



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2019-00131-00**
DEMANDANTE: LUCAS MIGUEL MEJÍA PALENCIA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE GALERAS "EMPAGAL" S.A E.S.P
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto – Requerimiento pruebas documentales.

Revisadas las actuaciones que integran el expediente, el Despacho advierte que no pudo llevarse a cabo la Audiencia de Pruebas, programada para el día 23 de septiembre de 2021¹, según lo dispuesto (de manera verbal) por el anterior titular del Juzgado en la audiencia inicial.

No obstante, el Despacho considera innecesaria la reprogramación de la audiencia en comento, toda vez que aún no se han recaudado los **documentos** solicitados (objeto de la audiencia de pruebas), tal como se describe en el respectivo informe secretarial.

Frente a ello, con el fin de garantizar el debido proceso, cristalizar el principio de lealtad procesal y principalmente, materializar los principios de economía y eficacia procesal, este Juzgado requerirá por última vez a "EMPAGAL" S.A E.S.P, para que allegue la documentación solicitada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por secretaría, **requiérase** por última vez a "EMPAGAL" S.A E.S.P, para que envíe, dentro de los 5 días siguientes al recibo del correspondiente oficio secretarial, la documentación solicitada en la audiencia inicial, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

SEGUNDO: Recuérdesse a las partes que tienen la carga procesal de colaborar con las diligencias necesarias para hacer efectivo el recaudo documental.

¹ Por inconsistencias entre la agenda del Despacho y lo consignado involuntariamente en el acta de la audiencia inicial (mayo de 2021).

TERCERO: Recuérdese que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c610a6277fc2f886d36ea71d9be158460c187188b1a65b61fb51bf8f8
fe33d0c**

Documento generado en 24/09/2021 03:37:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**